

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 443 DEL 2011

(1 6 SEP 2011

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA"

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO,

Reglamentario 4533 del 28 de noviembre de 2008, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003 y la Resolución 102 del 10 de febrero de 2011, y En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993 y su Decreto

CONSIDERANDO:

para de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de en el articulo 334 de la Constitución Política se estableció que "La dirección general en la producción, distribución, las oportunidades y los beneficios y privados, públicos y en los servicios explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, desarrollo y la preservación de un ambiente sano." oe O los habitantes, la distribución equitativa consumo de los bienes, >

de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley

planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones al Ministerio del orden nacional, adscrito estableciendo como objeto el de público establecimiento S como Fransporte,

Que el Instituto Nacional de Concesiones - INCO es la entidad competente para indicar los términos en que es viable otorgar la concesión portuaria solicitada por TRANSPETROL LIMITADA. Que a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia el 8 de julio de 2011 se constató que el objeto social de la sociedad TRANSPETROL LIMITADA es la prestación de servicios de actividades marítimo, y como conexo o complementario, la realización de actividades para lo cual la sociedad podrá diseñar, construir, operar y administrar puertos, portuarias, transporte

fig.

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA"

muelles y terminales, solicitar y obtener concesiones portuarias y prestar directa o indirectamente servicios relacionados con la actividad portuaria actividad complementaria mencionado requisito conexa o útil para el desarrollo de solicitar y g) O) anteriores, entendiéndose por cumplido Œ

dedicadas al transporte de carga excepto hidrocarburos y combustibles, haciendo parte de este grupo los puertos de carga general en contenedores o suelta, granel sólido, pesqueros, los que prestan servicios marítimos, astilleros y cabotaje mayor. uso principal y compatible el Portuario 1 y 2, los cuales comprenden muelles y terminales, mixta 4 en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, que tiene como Sector de Bocagrande hasta Desembocadura Canal del Dique, se clasifica como Zona de "Puertos para la competitividad y el Desarrollo Sostenible" por encontrarse ubicado en el Que los bienes y las z Documento CONPES Restricciones Físico-Ambientales. El predio está clasificado como de función, equipos zonas de uso público solicitadas en concesión, de acuerdo con el S No. 3611 de 2009, "Plan de Expansión Portuaria 2009-2011: ~ servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños actividad

TRÂMITE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA

concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente, ubicada en la bahía de Cartagena, Barrio El Bosque, sector Cartagenita del Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, para su destinación como muelles de aprovisionamiento y apoyo a los servicios de transporte marítimo de cabotaje que presta la sociedad, en la modalidad de servicio privado, en los términos de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios. Que a través de la comunicación radicada en el INCO con el No. 2010-409-012802-2 del 4 de junio de 2010, la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, presentó solicitud de

conferido por el Representante Legal de la sociedad constancia de presentación personal realizada ante la Cartagena el día 8 de abril de 2010. solicitud de concesión fue presentada a través de apoderada especial, según poder nferido por el Representante Legal de la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, y nstancia de presentación personal realizada ante la Notaría Sexta del Círculo de

1. Documentos de la solicitud

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- descripción general del proyecto Solicitud de concesión portuaria radicada en el INCO el día 4 de junio de 2010, a través del oficio Nº 2010-409-012802-2, indicando las zonas solicitadas en concesión con su ubicación, descripción, linderos, extensión, estudio de batimetría, estudio financiero y la
- Cuatro (4) publicaciones realizadas en el Diario "El Espectador" el 22 de abril y el 7 de mayo de 2010, y de la República los días 23 de abril y 8 de mayo de 2010. Estas contienen la información requerida por el artículo 7º del Decreto 4735 de 2009.
- 0 marítimo, y como conexo o complementario, la realización de actividades portuarias para lo cual la sociedad podrá diseñar, construir, operar y administrar puertos, muelles y terminales construir. indirectamente servicios relacionados con la actividad portuaria la Cámara de Comercio de San Andrés, en el cual se define que el objeto social de sociedad TRANSPETROL LIMITADA, es la prestación de servicios de transpor Certificado de existencia y representación legal expedido el día 8 de julio de 2011, terminales, solicitar < obtener concesiones portuarias < prestar transporte

Posteriormente la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, allega el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Posteriormente Providencia el 8 de julio de 2011.

Volúmenes y clase de carga

(~)

o Z

(1) and .

14.0 14.0 15.0

- Usuarios de los servícios
- Avalúo comercial y valoración técnica de la infraestructura portuaria
- Información financiera, la cual contiene el flujo de caja a 20 años y el Modelo financiero proyectado.
- Plan de Manejo Ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE. 0
- garantiza la seriedad de su solicitud de concesión, por un valor corresponde al 1% de LIMITADA las inversiones proyectadas en las zonas de uso público de la concesión durante nuevo periodo de concesión, las cuales ascienden a USD138.085. TRANSPETROL G C C <u>ф</u> a través de la oferta seriedad 9 Garantía

Oposición a la solicitud oi

dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, presentó oposición ni alternativa a la solicitud presentada por la sociedad TRANSPETROL LIMITADA O C C

Audiencia pública

se ordenó la realización de la audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la sociedad TRANSPETROL LIMITADA. En ella se fijó como fecha de celebración el 23 de marzo de 2011 a las 11:30 Que el INCO, expidió la Resolución Nº 142 del 11 de marzo de 2011, a través de la cual a.m. en las instalaciones del Instituto Que a pesar de haber convocado a todas las autoridades indicadas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, no se contó con la asistencia de las siguientes: el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Cartagena y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

4. Conceptos de las autoridades

autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron *favorablemente* sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud de concesión, así: acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991, se hizo entrega a las

4.1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN, a través del oficio No. 2011-409-008982-2 del 4 de abril de 2011, se pronunció de manera favorable sobre la viabilidad del

4.2 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

siguiente 9 e hizo la abrii **O** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió concepto favorable ∞ <u>@</u> 2011-409-009472-2 Š con el Mediante oficio radicado advertencia:

actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar, establecidas por la Secretaría de Planeación de Cartagena y obtenga concepto oficial de viabilidad ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional respectiva." cumpla estrictamente con la reglamentación de usos y normas de construcción No obstante este concepto queda condicionado a que la solicitud de concesión

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA" ω

4.3 Alcaldia Mayor de Cartagena

Alcaldesa Mayor de Cartagena, emitió concepto favorable indicando lo siguiente: Mediante oficio radicado con el No. 2011-409-012108-2 del 4 de mayo de 2011, la

de 1998 y cuya vigencia apar 0000931 del 6 de abril de 2010." la parte motiva del presente concepto y observe, cabalmente, el plan de manejo ambiental establecido por CARDIQUE mediante resolución 0593 del 21 de septiembre concluye que la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad TRANSPETROL LTDA., resulta conveniente para el Distrito de Cartagena, y ajustada al ordenamiento jurídico, siempre y cuando se cumplan las condiciones expresadas en la parte motiva del presente concepto y observe, cabalmente, el plan de manejo "Teniendo en cuenta los distintos aspectos analizados en el presente concepto se del presente vigencia aparece certificada, por dicha entidad, mediante

4.4 Dirección General Marítima – DIMAR

mayo de 2011, la Dirección General Marítima se pronunció en los siguientes términos Que a través del oficio radicado en este Instituto con el No. 2011-409-012588-2 del 10 de

"(...) se emite concepto de conveniencia y legalidad FAVORABLE para la solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad TRANSPETROL LTDA., ante el Instituto Nacional de Concesiones INCO.

de 1991, asi: En caso de ser autorizada la presente solicitud, se hace necesario que el INCO requiera de la Sociedad TRANSPETROL LTDA., el cumplimiento de los conceptos o recomendaciones de las autoridades, de acuerdo con el artículo 10, de la Ley 1

- numeral 4.1 Verificación Bienes de Uso Público, del presente concepto 5.1 Se recomienda al INCO tener en cuenta lo expresado por esta Autoridad en el
- Cartagena, con el fín de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de las embarcaciones que operen en sus instalaciones. comunicación y 5.2 La Sociedad de coordinación TRANSPETROL adecuados LTDA., deberá implementar los medios os con la Capitanía de Puerto
- el uso de remolcadores y se establecen criterios de seguridad para las maniobras 5.3 La Sociedad TRANSPETROL LTDA., deberá cumplir con lo establecido en la resolución N° 138 - DIMAR del 29 de abril de 2005, por medio del cual se dispone de asistencia
- 5.4 La Sociedad TRANSPETROL LTDA, deberá cumplir con lo establecido en la resolución No. 0078 de DIMAR del 03 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica nacional en los buques o que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia. naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros
- diseño del canal de acceso a sus instalaciones y la zona de maniobras" especial el Artículo 4° "Plan general de las ayudas a la navegación que incluya el Superintendencia General de Puertos y Transporte, por medio de la cual se determina el reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos, y en de dar cumplimiento a la resolución número 0071 de 5.5 La Sociedad TRANSPETROL LTDA., deberá enviar a la Señalización Marítima del Caribe de la Dirección General Marítima, la documentación relacionada en el ítem b), del numeral 4.4 Señalización Marítima, del presente concepto, con el fin ítem b), del numeral 4.4 Señalización Marítima, del presente concepto, aprobación de la DIMAR. febrero 11 de

LO

5.6 En complemento con el fluttiera Juan processión de técnicas para la TRANSPETROL LTDA, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas para la realización de levantamientos hidrográficos y generación de información realización de levantamientos hidrográficos y generación de información realización de levantamientos hidrográficos y generación de información batimétrica en los espacios marítimos y fluviales colombianos bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima fijadas mediante la Resolución de la DIMAR No. 0157 del 05 de abril de 2011.

8-1GAC de oficial de 5.7 La Sociedad TRANSPETROL LTDA., deberá ajustar y actualizar las coordenadas que delimitan la totalidad de las áreas de bien de uso público de la Nación, de conformidad con lo refacionado en el numeral 4.1 Verificación Bienes de Uso Público, del presente concepto, adoptando el sistema de referencia Magna con el origen respectivo, de conformidad con la resolución número 068-1GAC de ano 2005, que en su artículo primero expresa: "Adóptese como datum ofici. Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS) se defina adecuadamente será único para el país", con el fin de que se defina` e Resolución respectiva del Instituto Nacional de Concesiones.

5.8 La Sociedad TRANSPETROL LTDA., deberá cumplir con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento N° 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desafraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto. Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se establece, que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

4.5 Ministerio de Transporte

2011, el Ministerio de A través del oficio No. 2011-409-012759-2 del 11 de mayo de 20 Transporte encuentra viable la solicitud, y hace la siguiente salvedad: "En atención a la solicitud contenida en el oficio 2011-303-002850-1 radicado en este Ministerio con el No. 2011-321-017424-2 del 14/03/2011 dirigido al señor Ministro de Transporte, el cual trata sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad TRANSPETROL LTDA, para continuar ocupando en forma temporal y exclusiva, los bienes de uso público de la Nación y la infraestructura portuaria denominada TRANSPETROL LTDA., instalaciones ubicadas en la bahía de Cartagena, apoyo sociedad modalidad de servicio privado, se presentan las siguientes consideraciones: ubicadas en la g > arrio El Bosque, sector Cartagena del Distrito de Bolívar, como muelles de aprovisionamiento presta la transporte marítimo de cabotaje que barrio departamento ge Ge Cartagena, servicios

- Ley 01 de e de 2009, Publica respectiva, se trata de un proyecte como de apoyo que vienen vez que se trata de continuar con las operaciones de apoyo que vienen prestando desde años atrás al departamento de San Andrés y Providencia; prestando desde años atrás al departamento de San Andrés y Providencia; prestando desde años atrás al departamento de San Andrés y Providencia; Publica respectiva, se trata de un proyecto viable y bien sustentado, toda revisados físicamente los documentos y después de asistir a la Audiencia y legalidad, acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la L 1991 y su Decreto Reglamentario 4735 del 2 de diciembre conveniencia por lo tanto, procede la solicitud elevada al en contemplado en la Ley, así como al citado Decreto. sobre la En concepto de este Ministerio
- Es preciso que se tengan en cuenta, las observaciones presentadas en la Audiencia Pública, especialmente lo referido a que se establezca con la autoridad ambiental que corresponde, la procedencia o no de aclarar la vigencia de la resolución por la cual se estableció el plan de manejo ςį

ത

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA"

vista técnico. dentro del proceso, ambiental, además de los sobre la conveniencia y legalidad desde conceptos de las Autoridades que el punto intervienen

En consideración a lo anterior, el Ministerio de Transporte como rector de las políticas y en su calidad de Autoridad Portuaria, emite concepto sin perjuicio de los que emitan las demás autoridades intervinientes.

CARDIQUE, no se recibió el pronunciamiento. A pesar de haber requerido los conceptos técnicos al Ministerio de Ambiente, Desarrollo Territorial y a la Corporación Autónoma Regional del Canal d Territorial y la Corporación Canal del Vivienda Dique 1 4

Que posteriormente, a través del oficio No. 2011-409-017245-2 del 22 de junio de 2011, la apoderada de la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, se pronunció frente al concepto de la Dirección General Marítima —DIMAR-, manifestando su desacuerdo con lo consignado en el literal b) del numeral 4.1, conforme al cual, en la zona adyacente de servicio, existe un área de BUP de 2.511,31 m², indicando:

"Fundamento mi desacuerdo en las siguientes consideraciones:

Zona Adyacente de Servicio, que goza de la presunción de legitimidad **Existencia** a de un acto administrativo anterior emitido Nacional DIMAR, que reconoce la propiedad que reconoce la propiedad de por la misma la misma Autoridad Transpetrol sobre la

concesión es contigua al predio de propiedad de Transpetrol. Para la expedición del concepto técnico, DIMAR no tuvo en cuenta que en la resolución 1867 del 21 de diciembre de 1990, por la cual se otorgó la concesión a Transpetrol, la misma Autoridad reconoció expresamente que el área ďaďa

 (\ldots)

Existencia de un título de propiedad debidamente inscrito

DIMAR tampoco tuvo en cuenta el título de propiedad que se anexó a la solicitud de concesión, mediante el cual Transpetrol acredita la titularidad y la disponibilidad del predio identificado como Zona Adyacente de Servicio

los cuales Transpetrol es legitimo propietario del lote de terreno, que conforme plano georeferenciado aportado, tiene una cabida de 3.329,79 m2." (subraya Obra en el expediente de la solicitud de concesión, la escritura pública 5778 del 23 de diciembre de 1991 y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, según negrilla del texto original) ಥ

5. Conceptos del Instituto Nacional de Concesiones

5.1. Concepto juridico

Que a través de la comunicación No. 2010-409-029754-2 del 16 de diciembre de 2010, se el concepto jurídico en los siguientes términos:

perjuicio de las revisiones técnica y financiera, y en caso deficiencias, deberá requerirse al peticionario que las subsane, establecidos en el Decreto 4735 de 2009." "Desde el punto de vista jurídico, se evidencia que la solicitud está completa, de de en los términos encontrarse

5.2 Concepto técnico

Que concepto técnico en los siguientes términos a través de la comunicación No. 409-019010-2 <u>de</u> ∞ Ω (0 ollu Ω. Φ 2011, S emitió O



เบ Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA"

presentada por la sociedad TRANSPETROL LIMITADA tiene CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE y por ello se recomienda al Subgerente de Estructuración y Adjudicación, dar continuidad al trámite pertinente a la Desde el punto de vista técnico, la solicitud de concesión portuaria aprobación de la solicitud de concesión siempre y cuando el peticionario cumpla los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTOS:

el INCO a través de la Resolución que apruebe la sociedad e información DIMAR con Rad. No. 2011-න න TRANSPETROL LIMITADA la presentación de la documentación hacer exigible técnica requerida por la Dirección General Marítima -409-012588-2 del 10 de mayo de 2011 (...)." recomienda de concesión portuaria, se Producto de este concepto,

6.3 Concepto financiero

ŝ 2011-200-002800-3 del 29 de junio de 2011, el concepto financiero, y se concluyó: través de la comunicación No. σ emitió (Que

(...)

- La contraprestación anual anticipada por la ZUP [zona de uso público] oscilaría entre USD 941 (8 años) y USD 10,255 (20 años), en el caso de la contraprestación por infraestructura el valor anual anticipado sería de USD 5,005. À
- El valor presente de la contraprestación por la ZUP oscilaría entre USD 5,234 (8 años) y USD 85,788 (20 años), en el caso de la contraprestación por infraestructura el valor presente oscilaría entre USD 27,846 (8 años) y USD 41,870 ő 0 85,788 asa A
- El valor del contrato oscilaría entre USD 33,080 (8 años) y USD 127,658 (20 años). A
- Dado que no existe evidencia de un aumento significativo del consumo de combustible en el archipiélago de San Andrés, se recomienda utilizar el plazo máximo de concesión permitido (20 años) dado que con éste valor se obtiene la significativo evidencia mayor contraprestación posible. A
- Dado el análisis realizado **se recomienda otorgar la concesión** (excepto que existan consideraciones legales o técnicas que lo impidan) a Transpetrol Limitada por un período de 20 años. A
- 5.4 Garantía de seriedad de la oferta

INCO 20 de Oferta, ei Concesiones Gestión Contractual del Instituto Nacional de Con le aprobación de la Garantía de Seriedad de la expidíó certificado de aprobación de la Garantía de Subgerencia de septiembre de 2010

000 Ö Q A través de la misma se garantiza la seriedad de su solicitud de concesión, la valor corresponde al 1% de las inversiones proyectadas en las zonas de público de la concesión durante el nuevo periodo de concesión, las cuales ascienden a USD 138.085, tal y como se verificó en la póliza No. 1000156 expedida el 16 de junio de 2010 por COLPATRIA S.A.

Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental

ശ്

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA" $\overline{\Omega}$

Que la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, aportó con su solicitud una copia de la Resolución No. 593 del 21 de septiembre de 1998, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, estableció el Plan de Manejo Ambiental para la "...actividad que desarrolla actualmente la sociedad TRANSPETROL LTDA., ubicada en el barrio El Bosque sector de Cartagenita, diagonal 21 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C."

une posteriormente allegó copia de la Resolución 1255 del 15 de octubre de 2010, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique --CARDIQUE-, modificó la Resolución 593 del 21 de septiembre de 1998, mediante la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa TRANSPETROL LTDA., en el sentido de anular las actividades realizadas por el BT Don Basilio y adicionar las realizadas por el BT San Andrés II.

Que así mismo la citada Resolución indicó que la empresa TRANSPETROL LTDA., se encuentra al día con las obligaciones previstas en el Plan de Manejo Ambiental que fue establecido mediante Resolución 593 del 21 de septiembre de 1998.

Que así mismo la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, aportó copia de la certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a través de la cual se indicó lo siguiente:

empresa, se encuentra vigente, fue avocada a través del Auto Nº 0090 del 10 de marzo de 2010 y a través del Concepto Técnico Nº 0233/18 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en el sentido que TRANSPETROL LTDA., sigue realizando en la sede localizada en el barrio El Bosque. Dg 21 Nº 56 A -36, la misma actividad acogida en su P.M.A." En atención a su solicitud radicada de certificación que la Resolución Nº 0593 del de septiembre de 1998, que estableció el Plan de Manejo Ambiental de esa

vigente el Plan de Manejo Ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el cual fue modificado por la Resolución 1255 de 2010. A partir de lo anterior, S (A) verifica que la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, tiene

modificado por la Resolución 1255 del 15 de octubre de 2010 y los actos administrativos que lo modifiquen, adicionen o aclaren lo cual será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental competente; sin perjuicio de las exigencias y llamados de atención que este Instituto realice al futuro concesionario respecto del mantenimiento de la zona y de la infraestructura del proyecto portuario en comento Ambiental, establecido mediante implementación <u>റ</u> ന sociedad စ္တ medidas TRANSPETROL Resolución \prec acciones es contempladas en el Plan de No 593 del 21 de septiembre de LIMITADA deberá responder ğ Manejo

portuaria sobre la zona y la infraestructura del proyecto portuario; en consecuencia, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se indicará el plazo, el monto de cada contraprestación a cargo del futuro concesionario, los términos de las garantías y demás condiciones a que deberá someterse la sociedad TRANSPETROL LIMITADA. por consiguiente pueden fijarse las condiciones en las que se técnico emitidos por este Instituto, se encuentra que la solicitud presentada por la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, cumple con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1ª de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009, y los pronunciamientos de las diferentes autoridades y los conceptos jurídico, financiero técnico emitidos por este Instituto, se encuentra que la solicitud presentada por l Que una vez revisada la solicitud de concesión portuaria, junto con sus anexos, así como podrá otorgar la concesión

Estructuración y Adjudicación y el Grupo de Trabajo Interno Portuario, y sus miembros las encontraron adecuadas, concluyendo aprobarlas. El Comité sin embargo solicitó tener en presente acto administrativo han sido puestas a consideración del Comité del INCO celebrado el 10 de agosto de 2011, por parte de la s las condiciones de contratación de la concesión portuaria que se fijan Subgerencia de Contratación <u>α</u>

indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA" cual se Por la 6

cuenta que el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un estudio para la modificación de la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria, razón por la cual, de otorgarse la concesión, el CONCESIONARIO deberá aceptar, que una vez expedida la reglamentación correspondiente, esta le sea aplicada de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ו y exclusiva, la zona de uso publico y ומ וווומכטונטע. בייריייי בייריייי קייר פון y exclusiva, la zona de uso publico y ומ bahía de Cartagena, Barrio El Bosque, sector Cartagenita del Distrito de en forma a la sociedad ocupar aprovisionamiento y apoyo a los servicios de transporte marítimo de cabotaje. Fijar las condiciones en las que se podrá otorgar อลเฉ JA, la concesión portuaria solicitada para zona de uso público y la infraestructura TRANSPETROL LIMITADA, PRIMERO. temporal y Cartagena,

LA CONCESION: De otorgarse la concesión a l será por un plazo de veinte (20) años, contados partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO DE LA sociedad TRANSPETROL LIMITADA, ser

ARTÍCULO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN.- las zonas objeto de la concesión serán las que se indican a continuación:

UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA. (ო) (-)

3.1.1. Ubicación:

as as maniobras contigua de uso público que corresponde a la bahía de Cartagena, nes de TRANSPETROL LIMITADA donde se hacen las sión y atraque tiene un área aproximada de 8.540,49 mts² y linderos son los siguientes aproximación instalaciones

- Por el sur linda en toda su extensión con las aguas de la bahía de Cartagena.
- Por el este linda con el muelle Santa Clara y con aguas de la bahía de Cartagena. 0
- Por el norte linda en toda su extensión con la línea de costa donde se encuentran las instalaciones de TRANSPETROL LTDA; y linda con predios de Elías Bustos 9
- 9 bahia Ø 9 aguas Con > Cartagenita oeste linda con Astilleros Cartagena Ō <u>Р</u> 9

Área de uso Público Aguas Marítimas y Terrenos de Bajamar Coordenadas planas Gauss Kruger Origen Bogotá

| 田下の田田 | (V) | Amin | 2 | 841770.21 | ****** | 841759.40 |
|---------------------------------|------|------|---|------------|--------|------------|
| Z D M F K O M | 35.3 | 34.7 | 9 | 1640711.48 | 5 | 1640719.72 |
| 0 2 2 2 2 | 2 | ო | 4 | 5 | 9 | |

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una la sociedad TRANSPETROL LIMITADA" concesión portuaria

| 2 | | ω | 12 | -1 | 10 | 9 | 8 |
|---------|----------|---------|----------|----------|-----------|---------|----------|
| 40595.3 | 640702.3 | 40699.5 | 640696.3 | 640700.4 | 6407 | 40722.7 | 640723.8 |
| 41682.2 | 41697.8 | 41706.9 | 41736.2 | 41747.6 | 841750.75 | 41753.8 | 41755.7 |

El área total es de 8548,84 mts².

ARTICULO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS

De acuerdo con la información aportada, dentro del expediente, la zona adyacente de servicio corresponde al predio de propiedad de **TRANSPETROL LIMITADA**, localizado en el sector El Bosque, barrio Cartagenita, nomenclatura urbana Diagonal 21 No. 56 A-36. Tiene un área total aproximada de 3.329,79 mts. 0 con la información aportada, LIMITADA, localizado en

contrato de concesión que se llegare a suscribir, para que se integren esas áreas a la concesión portuaria y se determine la respetiva contraprestación. Se advierte también que todas las áreas concedidas así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en óptimo estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto. CONCESIONARIO perdiere la titularidad de los mismos, EL CONCESIONARIO se someterá al resultado de la revisión de la totalidad de las condiciones financieras que realice el INCO. Adicionalmente, EL CONCESIONARIO tendrá la obligación – dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que declare que la totalidad o parte de su terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación de la terreno es zona de uso público – de tramitar ante el la terreno es zona de uso público – de tramitar ante el la terreno es zona de uso público – de tramitar ante el la terreno de la t dichos terrenos adyacentes son bienes de uso público y por lo tanto inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y en consecuencia EL CONCESIONARIO perdiere la titularidad de los mismos, EL CONCESIONARIO se correspondientes son bienes de uso público. Por lo anterior, si se llegare a determinar que adyacente de servicios (privado) corresponde a una zona de uso público, y respecto de los cuales la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, allegó los títulos de propiedad General Maritima DIMAR considera que los terrenos indicados por la sociedad como zona PARÁGRAFO.- TITULARIDAD DE LOS TERRENOS ADYACENTES A LA CONCESIÓN PORTUARIA. Se advierte a la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, que la Dirección

continuación se presenta el sistema existente y el sistema proyectado por la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, para la operación del proyecto: ARTICULO QUINTO: MSPMCIFICACIONMS TÉCNICAS PROYECTO.- \supset

En el área solicitud de la concesión portuaria efectuada por la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, se encuentra un muelle Marginal de Concreto tipo "T" de dos pasarelas de "8,0 X 5,0 mts" con una línea de atraque de "50 mts" y el Muelle Construido en Madera de "63 mts²" y línea de atraque de "21 mts de longitud x 3 mts de ancho".

servicio de transporte marítimo ARTICULO SEXTO.- MODALIDAD DE OPERACIÓN.- De otorgarse la concesión, las operaciones que se realizan son las de cargue y descargue de provisiones y suministros para los buques de la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, con los cuales se presta el

Plan de Manejo Ambiental establecido por CARDIQUE, a través de la Resolución 593 del 21 de septiembre de 1998, y todos aquellos actos de las autoridades ambientales que la desarrollen, complementen y/o modifiquen. lineamientos del operaciones Reglamento de maritimas portuarias Operaciones, o O del Manual de Seguridad Industrial y del deberan efectuar Ω Φ con So

Ø concesión portuaria Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una la sociedad TRANSPETROL LIMITADA"

ය ම anuales toneladas volumen 500 Ш CARGA será de CLASE DE LIMITADA ® CLASE - VOLUMEN Y (TRANSPETROL SÉPTIMO.movilizar por parte de carga general suelta. ARTICULO

servicio que prestará l ara la citada sociedad ARTÍCULO OCTAVO.- USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servic sociedad TRANSPETROL LIMITADA, será de carácter privado para la las empresas vinculadas a ella jurídica o económicamente.

podrá hasta ARTICULO NOVENO.- ACCESOS: <u>Acceso terrestre</u>: al proyecto portuario se acceder por el barrio El Bosque, sector Cartagenita y siguiendo la Diagonal 21 su final, donde se ubica la entrada a las instalaciones de TRANSPETROL.

Canal Canal ೧೦ಽ೩೩ <u>o</u> **O** Acceso marítimo: al proyecto portuario se podrá acceder a través (navegable de CONTECAR, cayendo a babor se sigue bordeando la línea pasando COREMAR, hasta llegar al muelle de TRANSPETROL.

es por concepto de zona de uso público, tasadas a la sociedad . LIMITADA. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión le CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 127,658) en CONTRAPRESTACIONES: 0 presente valor erá el público, ARTÍCULO DÉCIMO.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS será portuaria concesión Q contrato TRANSPETROL LII será la suma de C DÓLARES DE LOS contraprestaciones términos corrientes. 9 valor será

回 の 回 の 回 の GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO Y ZONAS ACCESORIAS DE L EL USO Y BAJAMAR 중 교 10.1. CONTRAPRESTACIÓN LAS PLAYAS, TERRENOS PÚBLICO La sociedad TRANSPETROL LIMITADA, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 85,788) líquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago pagaderos causación de la obligación de pago pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. AMÉRICA (USD 85,788) dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de DIEZ MIL DOSCIENTOS defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA TRM - de la fecha de (USD 10,255), liquidadas a la tasa representativa del mercado -

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se modifica la forma de pago establecida, deberá descontarse el promedio ponderado (tasa) de costo de capital (WACC) determinado por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 596 y 873 de 1994, o de aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen y que se encuentren vigentes a la fecha de solicitud de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, de Indias de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la PARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA. De causarse intereses de mora a favor obligación de pago

UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 41,870), liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - (del día del pago) de la fecha de causación de la obligación de pago, 10.2. CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. La sociedad TRANSPETROL **ESTADOS** suma Œ LIMITADA, pagará por concepto de contraprestación por infraestructura, CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS



Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA"

a la fecha de inicio de la anualidad de pago pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 5,005), liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM – de la fecha de causación de la obligación concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades antici DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD pagaderos dentro <u>Ω</u> los cinco (5) dias siguientes <u>ත</u> න suscripción del contrato anticipadas de CINCO

PARÁGRAFO PRIMERO: El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para este proyecto portuario, la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, se obliga a informar de esta situación a la entidad administradora del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que proceda a recalcular el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios asociados a la PARAGRAFO SEGUNDO. SOLICITUD U M ZONA FRANCA. proyecto portuario,

del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el obligación de pago valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la PARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA. De causarse intereses de mora a favor

LIMITADA, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la o antes si ello fuere posible ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria ARTICULO OMONIO TRISING. GARANTIAS تا ش sociedad TRANSPETROL

Garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión

cláusula penal la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la concesión portuaria, en especial pero no exclusivamente las relacionadas con el pago de autorizadas Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y la contraprestación, la tasa de vigilancia, tal y como se deriva del presente acto administrativo y $\overline{\sigma}$ municipio de Cartagena de Indias, el mantenimiento de las inversiones portuarias que ejercerá del contrato actividades \checkmark

su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,

portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada. _a vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de la concesión

Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

<u>Q</u> e Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, ampara a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, frente al pago de indemnizaciones llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaría a la sociedad TRANSPETROL LIMITADA"

El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se es de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. El valor asegurado

Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria

Garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación. ტ დ

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

pago de la asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones es por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos d dólares de los Estados Unidos da la tasa representativa del mercado su expedición o en la moneda que se establezca para el Norteamérica liquidados en moneda colombiana g O contraprestación. dei dia

11.4. Garantía de estabilidad de la obra

 σ Vias Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO y al Instituto Nacional de Vías INVIAS, la estabilidad de la obra construída en zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el concesionario a la Entidad concedente, quien deberá avalar dicha circunstancia; o en caso no existir certificación alguna por parte del concesionario a partir de la suscripción del acta de

El valor asegurado de la garantía de estabilidad de la obra se expresará en dólares de los Ø colombiana moneda ر 0 liquidados Norteamérica a O Unidos Estados

la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad TRANSPETROL LIMITADA"

establezca para el pago de la contraprestación. representativa del mercado TRM del día de su expedición o ው ር ũ moneda que

laborales Garantia <u>റ</u> (C) <u>Q</u>. salarios, prestaciones sociales Ø indemnizaciones

INVIAS, el riesgo de ser declaradas solidariamente responsables por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la respectiva concesión Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO y al Instituto Nacional Nación a de Vias-

mercado - TRM del día de su expedición. Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa de El valor asegurado de la garantía será como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados

portuaria y tres (3) años más La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión

reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada suficiente e idónea y ampare los riesgos establecidos para cada caso. Instituto Nacional de Concesiones PARAGRAFO. - Antes del início de ejecución del contrato de concesión portuaria, es - INCO, aprobará las garantías y reglamentarias propias de cada cada una de siempre ellas, y cuando sea

de la oferta antes de proferir la Resolución de Otorgamiento, la renovación de la garantía de seriedad LIMITADA, deberá presentar ante el INCO, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, o antes si es posible, y en todo caso OTORGAMIENTO NTO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA. La NECESARIOS sociedad TRANSPETROL

seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los significados de los mismos, los significados de los mismos de los mismos, los significados de los mismos de los mismos, los significados de los mismos de los mismo etapa preoperativa, de construcción, de operación, de liquidación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de EL CONCESIONARIO. Dentro de los riesgos se ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RIESGOS: Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, por lo tanto, ésta sociedad, en calidad de CONCESIONARIO, acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su portuaria, Ω. la devolución de las contraprestaciones diseños, de construcción, de cantidade cartera, era, financiero, , seguridad y p cambiario, a las instalaciones soberano pagadas 0 político, predial, a la Nación, el riesgo tributario Ω $\sim \overline{\omega}$

contraprestación portuaria, si la reglamentación de la fórmula de cálculo de la modificación de la fórmula de cálculo de la momento de suscribirse el contrato de concesión, TRANSPETROL LIMITADA acepta que deberá acogerse a ella de manera inmediata, a partir de su expedición PARAGRAFO. Teniendo en cuenta que el Ministerio Ω. Φ Transporte encuentra

\$

 σ se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria la sociedad TRANSPETROL LIMITADA" Por la cual

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, comuníquese el presente acto administrativo, a la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, y para los efectos legales correspondientes, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, al Alcalde de Municipio de Cartagena Distrito Turístico, Histórico y Cultural, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con el artículo 16 del Decreto 4735 de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución legalidad o conveniencia, evento en el cual se dará estricta aplicación al procedimiento las autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán oponerse por motivos determinado para estos eventos en la Ley 1ª de 1991 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E) IVAN MAUGIO FIERRO SANCHEZ

Andrés Mancipe Gonzalez/Coordinador Grupo Interno de Trabajo Juridico (民) / Andrés Hernández/Asesor SEA.

financiero VoBo jurídico

Evaluación financiera:

Evaluación Técnica: Proyectó resolución:

María C. Ortiz/Abogada GITP. Carlos Enrique Garay Pinzón/Asesor Financiero SEA Alejandro Tenorio/Ingeniero Civil GITP.1.1 Matilide Cardona Arango/Abogada GITP

en Comité de Contratación No. 02 celebrado el 10 de agosto de 2011. Contratación aprobada

| | | | | | | : \$ 1376 |
|--|--|--|--|--|---|---------------------|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | - |
| | | | | | | |
| | | | | | | _ |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | • | |
| | | | | | * | |